

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 230 -2026-GRJ/GGR

HUANCAYO, 18 AGO 2026

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Reporte N° 669-2026-GRJ/ORAJ de fecha 14 de agosto del 2026; el Informe Legal N°12 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha 14 de agosto del 2026; Informe Técnico N° 1076-2026-GRJ/OASA de fecha 12 de agosto de 2026 suscrito por la Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares; el Informe de Supervisión de Oficio N° D000702-2026-OECE-SDPC; y demás documentos que forman parte del expediente administrativo;

CONSIDERANDO:

Q Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, en la Ley N° 32069 LEY GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS en su Artículo 5. Principios rectores de la contratación pública y en su numeral 5.1. Las contrataciones públicas, con independencia de su régimen legal, se rigen bajo los siguientes principios: a) Legalidad: las partes involucradas en el proceso de contratación deben actuar con respeto a la Constitución Política del Perú, la Ley y al derecho dentro de las facultades atribuidas y de acuerdo con los fines conferidos. (...) g) **Publicidad**: las entidades contratantes garantizan que el proceso de contratación sea objeto de publicidad y difusión, con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, de modo que facilite la supervisión y el control de las contrataciones. (...). i) **Transparencia y facilidad de uso**: son principios rectores de las actuaciones y decisiones de quien participe en el proceso de contratación basados en reglas y criterios claros y accesibles. Las entidades contratantes garantizan el acceso público y oportuno a dicha información, salvo las excepciones previstas en la ley de la materia. El acceso a toda plataforma, sistemas, procedimientos y trámites debe ser sencillo, amigable al usuario y oportuno, de modo que garantice la seguridad y brinde información confiable, oficial y útil. j) Competencia: los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público

GERENTE GENERAL	
DOC. N°	10917267
EXP. N°	07359916



que subyace a la contratación, de modo que garantice el equilibrio entre la calidad y el precio. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia. k) Igualdad de trato: las entidades contratantes deben garantizar a los proveedores las mismas oportunidades en todas las etapas de la contratación pública. Por tanto, está prohibido el otorgamiento de privilegios o el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que situaciones similares no se traten de manera diferenciada, y que situaciones diferentes no se traten de manera idéntica, siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, que favorezca el desarrollo de una competencia efectiva. (...);

Que, en su Artículo 70. Nulidad de actos procedimentales 70.1. Procede la nulidad de los actos expedidos dentro del procedimiento de selección en los siguientes supuestos:

- a) Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- b) Cuando contravengan las normas legales.
- c) Cuando contengan un imposible jurídico.
- d) Cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- e) Cuando prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable, solo cuando esta sea insubsanable.

Que, en el artículo 70.2. Ley N° 32069 nos dice que La nulidad puede ser declarada

por:

- a) El Tribunal de Contrataciones Públicas, solo en los casos que conozca por interposición de recurso de apelación, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.
- b) La autoridad de la gestión administrativa, de oficio, hasta el otorgamiento de la buena pro, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Luego del otorgamiento de la buena pro, la autoridad de la gestión administrativa solo puede declarar la nulidad del procedimiento de selección de configurarse alguno de los siguientes supuestos:

1. Por haber advertido un vicio trascendente y que la entidad contratante que considere puede afectar la finalidad de la contratación.
2. Por encontrarse el adjudicatario impedido de contratar. De advertirse otros vicios, la autoridad de la gestión administrativa puede autorizar la suscripción del contrato, previos informes técnicos y legales favorables que sustenten tal necesidad sobre la base de un análisis costo-beneficio orientado al cumplimiento de la finalidad pública del contrato y de los principios que rigen esta ley, sin perjuicio de realizar la denuncia al Tribunal para el inicio del procedimiento sancionador, de corresponder. Esta facultad es indelegable.

- c) El jefe de Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos electrónicos de acuerdos marco.

Que, en ese sentido el tribunal de contrataciones del estado preciso en la Resolución N° 0517-2017-TCE-S4 *“la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las*





Gobierno Regional Junín



entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación. Esto con el propósito de lograr un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones.”;

Que, mediante Informe de Supervisión de Oficio N° D000702-2026-OECE-SDPC de fecha 31 de julio de 2026 suscrita por la Sub Dirección de Supervisión de Procedimientos Competitivos concluye: “en virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá a la autoridad de la gestión administrativa, como responsable de supervisar los procesos de contratación – conforme las atribuciones que le confiere la ley general de contrataciones públicas- adoptar las acciones correctivas correspondiente, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 70 de la ley N° 32069 de modo que aquel retrotraiga a la etapa de la convocatoria” (...);



Que, mediante el Informe Técnico N° 1076-2026-GRJ-OASA de fecha 12 de agosto de 2026 suscrito por el Sub Director de Abastecimiento y Servicios Auxiliares señala dentro de su análisis lo siguiente:

Respecto a la evaluación económica:

De la revisión del literal A. contenido en el numeral 4.2 “Evaluación económica” del Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases integradas, se advierte que el Gobierno Regional de Junín ha contemplado que la oferta económica del presente procedimiento de selección convocado bajo el sistema de entrega de “Solo construcción” sea de carácter “FIJO”.

Sin embargo, dicha determinación no guarda concordancia con la información consignada en otros apartados de las Bases Integradas y de la estrategia de contratación, toda vez que:

- En la sección III “Otras consideraciones/variables para analizar y evaluar” de la Estrategia de Contratación, se ha establecido que la Oferta económica es “Limitada”.

En ese sentido, se advierte que las actuaciones de la entidad contratante vulneraron las precisadas bases estándar y el Principio de Transparencia y Facilidad de Uso a la toda vez que, la información consignada en las Bases integradas y en la estrategia de contratación resulta incongruente respecto del método de evaluación económica aplicable (Fija o limitada), lo cual podría generar confusión entre los participantes y postores durante la formulación de sus ofertas.

Por consiguiente, la entidad deberá uniformizar de acuerdo al tipo de oferta económica aplicable al procedimiento de selección (Fija o limitada), el contenido de las bases, lo que implica modificar las bases a efectos de sus disposiciones, sean claras y coherentes.

bajo lo señalado se precisa que La inconsistencia advertida resulta jurídicamente relevante y es contraria a los principios de transparencia y facilidad de uso, en tanto afecta la claridad y previsibilidad de las reglas de participación.

Respecto al horario de atención:

de la revisión del numeral 2.4 “Perfeccionamiento del contrato” del Capítulo II “Del procedimiento de selección” de la Sección Específica de las Bases integradas, se observa que la entidad contratante ha establecido para la mesa de partes presencial un horario de atención de 07 horas y 30 minutos, comprendido entre las 08:00 a.m. hasta la 1:00 p.m. y las 2:30 p.m. hasta



las 5:00 p.m. Asimismo, para la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, ha establecido un horario de atención de 07 horas, comprendido entre las 08:00 a.m. hasta la 1:00 p.m. y las 2:30 p.m. hasta las 4:30 p.m. Sin embargo, dichos horarios no se ajustan a lo dispuesto en el T.U.O. de la Ley N° 27444, en la medida en que la atención a los usuarios, frente a cualquier tipo de actuación, no puede ser inferior a ocho (8) horas diarias consecutivas.

Por consiguiente, con ocasión de la nueva convocatoria, corresponderá al Comité implementar la siguiente actuación: • Ajustar el horario de atención establecido en las Bases de acuerdo a lo previsto en el TUO de la Ley N° 27444.

Respecto al personal clave:

De la revisión de las Bases integradas se advierte una incongruencia respecto a la denominación del profesional clave, en tanto, la información consignada en el Requisitos de Calificación "Capacidad técnica y profesional del personal clave" no se ajusta con lo establecido en Factor de Evaluación "Experiencia específica adicional del personal clave", tal como se muestra a continuación:

CAPÍTULO	SECCIÓN	DESCRIPCION
CAPÍTULO III "Requerimiento con sistema de entrega de solo construcción"	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	(...)
	B.1 CALIFICACIÓN DEL PERSONAL CLAVE	CARGO Y/O RESPONSABILIDAD Ingeniero Residente de Obra Ingeniero Especialista en Estructuras Ingeniero Especialista en Calidad Ingeniero Especialista en Seguridad y Salud (...)
CAPÍTULO IV "Evaluación"	B.2 EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE	(...)
	4.1. EVALUACIÓN TÉCNICA	El personal clave para evaluar en este factor es el siguiente: (...)
	A. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADICIONAL DEL PERSONAL CLAVE	a) RESIDENTE DE OBRA b) ESPECIALISTA EN ESTRUCTURAS c) ESPECIALISTA DE CALIDAD d) ESPECIALISTA EN SEGURIDAD EN OBRA Y SALUD (...)

En ese sentido, se advierte que la actuación de la entidad contratante no se ajusta al Principio de Transparencia y facilidad de uso, ni a los lineamientos previstos en las bases estándar objeto de la convocatoria, motivo por el cual, corresponderá al Comité, con ocasión de la nueva convocatoria, implementar la siguiente actuación:

Uniformizar en todos los extremos de las Bases de la convocatoria, la denominación del personal clave.

Respecto al Anexo N° 06 – Oferta económica:

de la revisión del Anexo N° 06 de las Bases estándar objeto de la convocatoria, en la sección "Importante para la entidad contratante" establece que, la entidad "debe publicar obligatoriamente el presupuesto de obra conforme el expediente técnico en versión editable, junto con las bases en el SEACE de la Pladicop. a fin de que los postores puedan utilizarlo al momento de elaborar su oferta" y consignar el párrafo adicional correspondiente a tal extremo. En ese contexto, de la revisión de los documentos publicados en el SEACE, se advierte que la entidad contratante no adjuntó, junto con las bases, el presupuesto de obra en formato editable, incumpliendo así la obligación prevista en las bases estándar.

Por consiguiente, con ocasión de la nueva convocatoria, corresponderá al Comité realizar la siguiente actuación:

Publicar conjuntamente con las bases, el presupuesto de obra en formato editable.

Respecto a la estrategia de contratación:

Sobre la elaboración del expediente técnico de prestaciones adicionales:

De la revisión del numeral 11.7 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se observa que el Gobierno Regional de Junín ha establecido que la



Gobierno Regional Junín



elaboración del expediente técnico de prestaciones adicionales estará a cargo del contratista.

Sin embargo, de la revisión del Formato de Estrategia de Contratación se aprecia que la referida entidad omitió señalar al responsable de la elaboración del expediente técnico adicional de obra.

En ese sentido, se advierte vulneración al marco normativo de la contratación pública.

Por consiguiente, la entidad deberá gestionar las acciones necesarias para garantizar su correcta formulación y adecuación a la normativa aplicable.

Sobre las garantías y adelantos:

de la revisión del numeral 2 “Adelantos” (pág. 51) del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases integradas, se observa que la referida entidad no ha consignado el mecanismo de garantía por la entrega de dicho adelanto. En ese sentido, se advierte la existencia de una incongruencia respecto a los mecanismos de garantía por la entrega de adelantos previstos en el Formato de Estrategia de Contratación y las Bases integradas; aspecto que vulnera el Principio de Transparencia y facilidad de uso.

Por consiguiente, con ocasión de la nueva convocatoria, corresponderá al Comité realizar la siguiente actuación: • Uniformizar en todos los extremos de los documentos del procedimiento de selección la información correspondiente a la elaboración del expediente técnico de prestaciones adicionales y a los adelantos

Respecto al expediente técnico de obra:

De la revisión conjunta de los archivos del “Presupuesto de obra” y “Especificaciones técnicas” se advierten incongruencias relacionadas con la descripción de diversas partidas, así como la ausencia de desarrollo de algunas de ellas en las especificaciones técnicas, situaciones que vulneran el Principio de Transparencia y facilidad de uso, conforme se evidencia en los ejemplos consignados en el siguiente cuadro comparativo:

ARCHIVO. PRESUPUESTO		ARCHIVO. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
PRESUPUESTO		ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 1	
Item	Descripción	Item	Descripción
01	LOSA DEPORTIVA Y COBERTURA METALICA	01	LOSA DEPORTIVA Y COBERTURA METALICA
01.01.03	MITIGACIÓN AMBIENTAL		
01.01.03.01.01	IMPLEMENTACION DE PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		No se encuentra previsto
01.01.03.01.02	SEÑALIZACIÓN		No se encuentra previsto
01.01.03.01.03	EDUCACIÓN AMBIENTAL		No se encuentra previsto
01.01.03.02.01	CONTENEDOR PARA ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS		No se encuentra previsto
01.01.03.02.02	ALQUILER DE BAÑOS PORTATILES		No se encuentra previsto
01.02	ESTRUCTURAS	01.02	ESTRUCTURAS
01.02.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=>1KM	01.02.01.03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=1KM
01.02.04.01.05	MONTAJE DE TIERAL METALICO TIPO 02 EN LOSA DEPORTIVA	01.02.04.01.05	MONTAJE DE TIERAL METALICO TIPO 1 EN LOSA DEP.
01.03	ARQUITECTURA	01.03	ARQUITECTURA
01.03.03.01	COBERTURA DE ALUZINC TR4 CURVO E=0.40MM	01.03.03.01	COBERTURA ALUZINC TR4 E=0.40mm
01.03.04.01	PINTURA LATEX 2 MANOS EN COLUMNAS	01.03.04.01	PINTURA LATEX MATE 2 MANOS EN COLUMNAS
01.03.04.02	PINTURA LATEX 2 MANOS EN VIGAS	01.03.04.02	PINTURA LATEX MATE 2 MANOS EN VIGAS
01.04	INSTALACIONES SANITARIAS	01.04	INSTALACIONES SANITARIAS
01.04.01.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=>1KM	01.04.01.02.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=1KM
01.05	INSTALACIONES ELECTRICAS	01.05	INSTALACIONES ELECTRICAS
01.05.01.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=>1KM	01.05.01.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=1KM
02	AULAS PREFABRICADAS	02	AULAS PREFABRICADAS
02.04.01.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=>1KM	02.04.01.01.05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=1KM



03	CERCO PERIMETRICO	03	CERCO PERIMETRICO
03.01.01 .03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=>1KM	03.01.01 .03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=>1KM
03.02.05 .01	PINTURA LATEX 2 MANOS EN COLUMNAS	03.02.05 .01	PINTURA LATEX MATE 2 MANOS EN COLUMNAS
03.02.05 .02	PINTURA LATEX 2 MANOS EN VIGAS	03.02.05 .02	PINTURA LATEX MATE 2 MANOS EN VIGAS
03.02.05 .03	PINTURA LATEX 2 MANOS EN SOBRECIMIENTO	03.02.05 .03	PINTURA LATEX MATE 2 MANOS EN SOBRECIMIENTO
04	SERVICIOS HIGIENICOS	04	SERVICIOS HIGIENICOS
04.02.01 .03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=>1KM	04.02.01 .03	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=>1KM
04.04.01 .02	EXCAVACION DE TERRENO NORMAL	04.04.01 .02	EXCAVACION MANUAL EN TERRENO NORMAL
04.04.01 .06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=>1KM	04.04.01 .06	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=>1KM
04.05.01 .05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=>1KM	04.05.01 .05	ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE C/MAQUINARIA D=>1KM



Por consiguiente, con ocasión de la nueva convocatoria, corresponderá al Comité realizar la siguiente actuación:

Uniformizar de manera integral la información contenida en el “Presupuesto de obra” y en las “Especificaciones técnicas”, considerando que éstos deben guardar coherencia entre sí.

Sobre la documentación faltante en el expediente técnico:

De la revisión integral del Expediente Técnico de Obra publicado en la ficha electrónica del SEACE, se advierte que la entidad no habría publicado los siguientes documentos:

- Cálculo del costo hora-hombre vigente.
- Partida: Plan de monitoreo arqueológico.
- Memoria de cálculo.
- Estudio de impacto ambiental.
- CIRA y/o Plan de monitoreo arqueológico.

En esa línea, cabe señalar que, la omisión del registro de dicha documentación señalada como parte del Expediente técnico de obra, en caso corresponda, vulnera los Principios de Transparencia y facilidad de uso y Publicidad establecidos por la normativa de contratación pública; por lo cual, corresponderá al Comité, con ocasión de la nueva convocatoria, implementar lo siguiente:

- Verificar y evaluar de manera integral el contenido del expediente de contratación, incluido el Expediente Técnico de Obra, a efectos de incorporar la partida mencionada, según corresponda.
- Cautelar que toda la información obrante en el Expediente Técnico de la Obra se encuentre de forma clara e inequívoca.

Que, las deficiencias identificadas inciden en elementos sustanciales del procedimiento de selección, debido a que comprenden las reglas aplicables a la oferta económica, la información necesaria para la formulación de las ofertas, la identificación del personal clave, las condiciones relacionadas con los adelantos, la distribución de responsabilidades para la elaboración del expediente técnico de prestaciones adicionales, así





Gobierno Regional Junín



como la coherencia y publicidad de la documentación que integra el expediente técnico de obra; por lo que no se trata de errores materiales o meramente formales susceptibles de ser corregidos sin afectar las reglas del procedimiento;

Que, mediante el Reporte N° 669 -2026GRJ/ORAJ de fecha 14 de agosto del 2026 suscrito por la Directora Regional de Asesoría Jurídica remite y ratifica el Informe Legal N°12 -2026-GRJ-ORAJ-GSHY de fecha 14 de agosto del 2026 que concluye: *"opina procedente que su despacho declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA N° 30-2026-GRJ/CS – Primera Convocatoria; cuyo objeto es la contratación de ejecución de obra: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, AULA, CERCO PERIMETRICO Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; EN EL(LA) I.E. 30503 SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS DISTRITO DE HUAMALI, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2670198 y retrotraer a la etapa de convocatoria, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 1076-2026-GRJ/OASA, Informe de Supervisión de Oficio N° D000702-2026-OECE-SDPC";*

Que, de la evaluación conjunta de las observaciones formuladas por el OECE, así como de los informes técnico y legal que obran en el expediente, se advierte que no se trata de un único error material o formal aislado, sino de un conjunto de inconsistencias que inciden en aspectos económicos, técnicos, documentales y procedimentales esenciales de la contratación, comprendiendo, entre otros, la regla aplicable a la oferta económica, la información necesaria para la formulación de ofertas, la identificación del personal clave, las condiciones de los adelantos, la distribución de responsabilidades para la elaboración del expediente técnico de prestaciones adicionales, la consistencia interna del expediente técnico y la publicidad de documentación relevante;

Que, en atención a las conclusiones vertidas en el Informe Técnico N° 1076-2026-GRJ/OASA y el Informe de Supervisión de Oficio N° D000702-2026-OECE-SDPC y las considerando que se encuentra acreditada que contraviene las normas legales del procedimiento de selección y de la normativa de las contrataciones con el Estado; resulta necesario declarar la nulidad del oficio del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA N° 30-2026-GRJ/CS – Primera Convocatoria; cuyo objeto es la contratación de ejecución de obra: *"CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, AULA, CERCO PERIMETRICO Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; EN EL(LA) I.E. 30503 SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS DISTRITO DE HUAMALI, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN"* con CUI N° 2670198, a efectos de que se corrija los vicios advertidos, debiendo retrotraer a la etapa de convocatoria;

Que, estando a lo antes expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N.º 27783, Ley de Bases de la Descentralización y por la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N.º 27902 y del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444; y, con la visación de la Gerencia





Gobierno Regional Junín



General Regional, Sub Dirección de Abastecimientos y Servicios Auxiliares y la Dirección de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, ésta última en mérito a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección de LICITACIÓN PÚBLICA ABREVIADA N° 30-2026-GRJ/CS – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de ejecución de obra: "CONSTRUCCION DE COBERTURA DE INSTALACIONES DEPORTIVAS, AULA, CERCO PERIMETRICO Y SERVICIOS HIGIENICOS Y/O VESTIDORES; EN EL(LA) I.E. 30503 SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS DISTRITO DE HUAMALI, PROVINCIA JAUJA, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2670198 y retrotrayéndose el procedimiento hasta la etapa de convocatoria, conforme a las conclusiones y recomendaciones vertidas en el Informe Técnico N° 1076-2026-GRJ/OASA, Informe de Supervisión de Oficio N° D000702-2026-OECE-SDPC

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER que secretaria general remita copia de la presente resolución y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a fin que adopte las acciones necesarias a efectos de determinar la responsabilidad a que hubiera lugar, de ser el caso, por lo resuelto en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares a efectos de su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado; de igual forma notificar a la Gerencia General Regional, a la Oficina Regional de Administración y Finanzas, y a los demás Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.


CPC Mariana Liz Quispe Salas
GERENTE GENERAL REGIONAL
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 18 AGO 2023

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (C)